

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>María Piedad Arango Quintana</i>
Demandado	<i>Rosa Elvira López Ceballos</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00020-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 134</i>
Asunto	<i>Rechaza Demanda</i>

En proveído del pasado 4 de abril, éste Despacho inadmitió la demanda presentada en este caso, siendo requerida la parte actora para que diera cumplimiento a ciertos requisitos. Estando dentro del término legal, la demandante allegó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, encuentra el Despacho que el escrito no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos como pasa a verse:

Mediante auto de inadmisión, se solicitó a la parte actora que allegara el registro civil de defunción de la señora ROSA ELVIRA LÓPEZ CEBALLOS, el cual se relacionó en el escrito de subsanación, pero no fue incorporado el expediente.

Frente al requisito de informar quien es el heredero determinado de la occisa se limita a relacionar al señor JORGE CEBALLOS LÓPEZ, pero ninguna modificación realiza a la demanda y el poder, a efectos de incluir a este como demandado en calidad de heredero determinado de la señora ROSA ELVIRA LÓPEZ DE CEBALLOS; además, no acreditó la imposibilidad de adquirir el registro civil de nacimiento del mismo en los términos del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, a efectos de que el despacho oficiara en dicho sentido a la entidad encargada o requiriera al demandado para que lo incorporara.

Finalmente, el poder no cumplió con la finalidad para la cual fue pedida su modificación, pues la demanda y poder debe de dirigirse en contra de los herederos determinados de la señora ROSA ELVIRA LÓPEZ, esto es, el señor JORGE CEBALLOS, conforme lo informado en el escrito de subsanación, y en contra de los demás herederos indeterminados, sin embargo, en el nuevo poder allegado se insistió en dirigir la demanda contra la señora ROSA ELVIRA, quien

se reitera se encuentra fallecida, y no se incluyó en el mismo el heredero determinado conocido por la parte solicitante.

Así las cosas, el demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C G P, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71c93d152b78781fc15e14a10ddab6b4e3e46fba2aec9f0faa6b53c1ffc
5b18

Documento generado en 16/05/2022 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>